RESOLUCIÓN No. 136- C
(09 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD DE UNA ESAL

EL SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 355 constitucional, Decreto 092 de 2017, Decreto Municipal 074 de 2020 y Acuerdo Municipal 009 de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Piedecuesta debe dar cumplimiento a los fines del Estado contenidos en el artículo 2 de la Constitución Política, tales como: *"(...)servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

3. Que el artículo 210 de la Constitución Política autoriza a los particulares para cumplir con funciones administrativas en las condiciones que señale la ley

4. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobiemo Nacional reglamentará la materia."*

5. Que el Plan de Desarrollo del Municipio "Piedecuesta una Ciudad para la Gente 2020-2023" entre otros objetivos, estableció en su meta de resultado MR 33, "el propósito de incrementar en 10% el porcentaje de la población participativa de alguna actividad y/o evento cultural" a su vez en la MP 86 estableció "impactar en el cuatrienio a 126.263 personas que participen en actividades culturales y artísticas", la MP 94, "Organizar y desarrollar anualmente 15 eventos culturales y/o artísticos en los diferentes espacios y/o sectores (Barrios, veredas, canchas, parques etc) del Municipio" y en la MP 98 "Apoyar durante el cuatrienio tres(03) eventos y/o festivales culturales y/o artísticos de Piedecuesta que estén debidamente reconocidos a nivel Municipal, Departamental o Nacional, mediante acto administrativo".

6. Que en virtud de lo anterior, existe un proyecto registrado y aprobado en el Banco de Programas y Proyectos de la Oficina Asesora de Planeación Municipal para la satisfacción de la necesidad, presentada para el Municipio, así: proyecto denominado "APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL LA TIGRA EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER", el cual fue elaborado y radicado por UAE INDERPIEDECUESTA y se encuentra registrado en el Banco de Proyectos Municipal bajo el número 2021685470153 del 12 de agosto de 2021, según certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio N° 295-21.

7. Que el artículo 3° del Decreto 092 de 2017 estipula que *la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.*

8. Que el artículo 02 del decreto 092 del 23 de enero de 2017, establece que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) **Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo.**

Aparte suspendido por la sentencia antes mencionada; sin embargo, en el Plan de Desarrollo del Municipio de Piedecuesta 2020 - 2023 "PIEDECUESTA UNA CIUDAD PARA LA GENTE" adoptado mediante Acuerdo Municipal 002 de 2020, se contempla como meta de resultado MR 33, "el propósito de incrementar en 10% el porcentaje de la población participativa de alguna actividad y/o evento cultural" a su vez en la MP 86 estableció "impactar en el cuatrienio a 126.263 personas que participen en actividades culturales y artísticas", la MP 94, "Organizar y desarrollar anualmente 15 eventos culturales y/o artísticos en los diferentes espacios y/o sectores (Barrios, veredas, canchas, parques etc) del Municipio" y en la MP 98 "Apoyar durante el cuatrienio tres(03) eventos y/o festivales culturales y/o artísticos de Piedecuesta que estén debidamente reconocidos a nivel Municipal, Departamental o Nacional, mediante acto administrativo".

b) **Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato;**

El convenio que se pretende suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas.

Este convenio de apoyo no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del municipio de Piedecuesta.

La contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, en consecuencia, no puede ser utilizada con ese propósito, sino por el contrario está enfocada a la colaboración entre el Estado y las ESAL.

En el caso que nos ocupa no hay relación conmutativa, pues no hay contraprestación directa a favor del Municipio. Por el contrario, se pretende es apoyar el financiamiento de la QUINTA EDICIÓN DEL FESTIVAL DE LA TIGRA- PIEDECUESTA RUGE 2021 en el municipio de Piedecuesta, lo cual redunda en beneficio de la población. El Municipio no da instrucciones sobre la ejecución del evento, pues la ESAL bajo su propia estructura organizativa, organiza y lleva a cabo el evento. El Municipio solamente apoya el financiamiento y ejerce control y supervisión, por tratarse de la ejecución de recursos públicos.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un convenio –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar.

c) **Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.**

Aparte suspendido por la sentencia antes mencionada. Al respecto se precisa que en el Sondeo de Mercado realizado por la UAE INDERPIEDECUESTA se evidenció que no hay pluralidad de entidades que puedan desarrollar y llevar a cabo la edición del festival que cuenta con autorización del gestor y a su vez que cuente con el reconocimiento del Ministerio de Cultura mediante el Programa Nacional de Concertación Cultural pues ha sido organizada por la CORPORACIÓN DEL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS.

La CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS es además de fundadora y productora de la Tigra, una organización sin ánimo de lucro y quién se ha encargado de fortalecer el escenario cultural del Municipio de Piedecuesta.
Que el Festival de la Tigra desde el año 2020 fue seleccionado como uno de los 15 proyectos priorizados por ReactivARTE y a su vez fue declarado como manifestación de patrimonio cultural vivo del Municipio de Piedecuesta a través del Decreto Nº 105 del 22 de julio de 2021.

Para la cuarta edición del Festival de la Tigra Piedecuesta Ruge 2020 se celebró el Convenio de Apoyo a Proyecto Artístico Cultural N°3449-19 con la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS, proyecto que se registró con el número C957-2020 mediante el proyecto apoyado por el Ministerio de Cultura en el Programa Nacional de Concertación Cultural.

Así mismo, el Ministerio de Cultura mediante el Programa Nacional de Concertación Cultural, apoya y reconoce el Festival de la Tigra para el año 2021 a través de su convocatoria de concertación.

Que el Programa Nacional de Concertación es la herramienta a través de la cual el Ministerio de Cultura apoya proyectos de interés público que desarrollen procesos artísticos o culturales, y que contribuyan a brindar espacios de encuentro y convivencia en sus comunidades.

Que el Ministerio de Cultura desde el Programa Nacional de Concertación Cultural, busca impulsar, facilitar, apoyar y hacer visibles procesos y actividades culturales de interés común a través de la entrega de recursos económicos. La apertura se realiza durante la primera semana de julio y se cierra la última semana de septiembre del año inmediatamente anterior al año de ejecución de los proyectos. El manual para la presentación de proyectos se publica, durante el tiempo en que esté abierta la convocatoria, en la página Web del Ministerio www.mincultura.gov.co que es el principal mecanismo de difusión del programa.

Que en dichos Programas solamente pueden participar

- Personas jurídicas del sector público: Gobernaciones, alcaldías, corregimientos, veredas a través de sus alcaldías, entidades públicas de carácter cultural, instituciones educativas.
- Cabildos, resguardos y asociaciones indígenas.
- Consejos comunitarios de comunidades negras.
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado, cuyo objeto social incluya procesos, proyectos y actividades de carácter cultural, que hayan sido constituidas con mínimo seis (6) meses de antelación a la fecha de apertura de la presente convocatoria y que puedan acreditar experiencia en la organización y ejecución de procesos, proyectos y actividades culturales, con resultados comprobables.
- Cajas de compensación y cámaras de comercio siempre y cuando incluyan una cofinanciación de recursos propios en efectivo, debidamente certificada, mínimo del sesenta por ciento del valor total del proyecto. (No se aceptan cofinanciaciones en especie).

Que en dichos Programas NO pueden participar:

- Personas naturales
- Organizaciones sin ánimo de lucro que no estén legalmente constituidas en Colombia
- Organizaciones que teniendo la obligación, no cumplan con lo establecido en la Ley del Espectáculo Público, Ley 1493 de 26 de diciembre de 2011

Que en virtud de los lineamientos publicados por el Ministerio de Cultura a través de la página oficial https://mincultura.gov.co/planes-y-programas/programas/programa-nacional-de-concertaci%C3%B3n-cultural/Paginas/quienes-somos.aspx se evidencia que la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS fue debidamente reconocida a efectos de proceder a incentivar y apoyar los programas culturales y artísticos de la región y que dicha organización cumplen con los requisitos legales.

No obstante, la CORPORACIÓN DEL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, que ha sido reconocida por su labor en escenarios culturales en la promoción y divulgación de la música así como la realización de interpretaciones musicales que tiene como objetivo principal generar un espacio de formación artística y musical para que se promueve el aprovechamiento del tiempo libre y la sana utilización del espacio público de los diferentes sectores sociales del Municipio de Piedecuesta aportando elementos de sensibilización, aprobación y sentido de pertenencia de la música.

En consecuencia, no es necesario adelantar proceso competitivo, al existir una sola ESAL en el mercado que cuenta con la idoneidad y experiencia para el desarrollo de la CORPORACIÓN DEL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS.

Por otro lado, para celebrar la presente contratación, se cuenta con el Acto Administrativo que autoriza la contratación de conformidad con lo establecido en el numeral 15.1.1.2. del Manual de Contratación del Municipio de Piedecuesta adoptado por Resolución 272 de 2018 en concordancia con el inciso sexto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

9. Que la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS presentó propuesta para la Realización de la Quinta Edición del Festival de la Tigra reconocida por el Ministerio de Cultura dentro del Programa Nacional de Concertación Cultural y autorizada por la Organización Cultural de la Tigra para el desarrollo de los tramites administrativos y de producción del Festival, por valor de $20.000.000.

10. Así mismo para la suscripción del presente convenio, la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS presentó los documentos legales que se relacionan a continuación, respecto de los cuáles el Municipio verificó la correspondencia del Objeto de la Entidad, la Capacidad del personal, la experiencia, la estructura organizacional y la Reputación de la entidad, la inexistencia de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de la empresa y su representante legal, en los respectivos portales web de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica y Policía Nacional, sin encontrar impedimento alguno, adicional a lo anterior el Representante Legal y gerente declaró bajo la gravedad de Juramento no estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o impedimento en general que le impida la suscripción del presente Convenio.

- Propuesta
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal
- Decreto Nº 105 del 22 de julio de 2021
- Estatutos
- Certificación para acreditar el pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales por revisor fiscal junto con los documentos soportes
- Certificado de antecedentes disciplinarios del Representante Legal y la persona jurídica.
- Certificado de antecedentes fiscales del Representante Legal y la persona jurídica.
- Certificado de antecedentes policiales o judiciales del Representante Legal
- Certificado de medidas correctivas del Representante Legal
- Fotocopia del registro único tributario DIAN
- Declaración sobre inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses o prohibiciones
- Declaración juramentada de no estar en la categoría de PEP
- Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
- Certificado de antecedentes por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
- Estados financieros auditados
- Certificación expedida por la Organización Cultural Festival la Tigra
- Convenio de Apoyo a Proyecto Artístico y Cultural – Sector Privado Nº 1531 de 2021 suscrito con el Ministerio de Cultura.
- Convenio de Apoyo a Proyecto Artístico y Cultural N° 3449 de 2019 suscrito con el Ministerio de Cultura
- Certificado de la Organización Cultural del Festival de la Tigra La CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS es además de fundadora y productora de la Tigra, una organización sin ánimo de lucro y quién se ha encargado de fortalecer el escenario cultural del Municipio de Piedecuesta. Quien representar en términos administrativos y producción de la QUINTA EDICIÓN DEL FESTIVAL DE LA TIGRA RUGE 2021
- Experiencia relacionada

11. Que teniendo como fundamento el sondeo de Mercado realizado por la UAE INDERPIEDECUESTA se evidenció que no hay pluralidad de entidades que puedan desarrollar y llevar a cabo, pues la misma ha sido organizada por la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS, siendo la única organizadora que está autorizada para el desarrollo del Festival y además reconocida y apoyada por el Ministerio de Cultura.

En consecuencia, no es necesario adelantar proceso competitivo, al existir una sola ESAL en el mercado que cuenta con la idoneidad y experiencia para el desarrollo del LA QUINTA EDICIÓN DEL FESTIVAL LA TIGRA RUGE PIEDECUESTA 2021

12. Que se acreditó la experiencia con la suscripción y ejecución de los siguientes convenios de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS:

DENOMINACION:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 1449 DE 2019**
OBJETO:	Apoyar la gestión de IDARTES- Gerencia de Artes Plásticas en el desarrollo de actividades pedagógicas y de apropiación social prevista para su ejecución en el marco de la
FECHA DE INICIO	26 DE JUNIO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE LIQUIDACIÓN	09 DE DICIEMBRE DE 2020
VALOR DEL CONTRATO	$152.628.277

DENOMINACION:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1312-2020**
OBJETO:	Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES en actividades asociadas a la realización de contenidos y encuentros virtuales de los proyectos de club electrónica actividad, producción y postproducción de contenidos sonoros de acuerdo a la programación 2020 de Plataforma Bogotá y CKWEB en el marco del proyecto integración entre el arte, la cultura científica, la tecnología y la ciudad
FECHA DE INICIO	22 DE MAYO DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE DICIEMBRE 2020
VALOR DEL CONTRATO	$58.648.000

DENOMINACION:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 1235-2019
OBJETO:	Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES- Subdirección de las artes en actividades asociadas a la formación, circulación, creación, apropiación y sistematización de prácticas y expresiones artísticas de los sectores sociales y artísticos en el Distrito Capital, en el marco del proyecto de inversión 1017 en coherencia con el Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos"
FECHA DE INICIO	08 DE ABRIL DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	16 DE DICIEMBRE DE 2019
VALOR DEL CONTRATO	16 DE DICIEMBRE DE 2019

DENOMINACION:	CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 1657-19
OBJETO:	Prestar servicios de apoyo a la gestión al IDARTES, Subdirección de las artes, en la implementación de acciones de circulación artística de la estrategia seres y la estrategia de memorial social de proyectos artísticos en el marco del proyecto de inversión 1017 a cargo de la dependencia
FECHA DE INICIO	01 DE AGOSTO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	22 DE NOVIEMBRE DE 2019
VALOR DEL CONTRATO	$140.164.000

DENOMINACION:	CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 1541-2019
OBJETO:	Prestar servicios a la gestión al Instituto Distrital de las Artes en actividades asociadas a la realización de circuitos y/o rutas artísticas y el laboratorio en formación "Diálogos para la transformación social" dirigido a lideres culturales y artísticas, en el marco de la línea estrategia arte para la transformación social, acorde con los lineamientos de la entidad
FECHA DE INICIO	05 DE JULIO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	06 DE NOVIEMBRE DE 2019
VALOR DEL CONTRATO	$55.000.000

13. Que el Municipio de Piedecuesta reconoce la necesidad de apoyar durante el cuatrienio 3 festivales culturales y/o artísticos entre los cuales se encuentra la celebración del Festival de la Tigra de manera anual, siendo un espacio que promueve la creación colaborativa y que ha tenido invitados provenientes de Argentina y Venezuela, así como la participación de importantes actores culturales de este espacio como el artista, gestor cultural y creador del festival Edson Valencia que con sus grandes aportes a la cultura ha permitido crear espacios y ambiente familiares así como exaltar los valores, costumbres, destrezas y habilidades de nuestros artistas Piedecuestanos.

A través del Decreto Nº 105 de 2021 busca que la institucionalidad representada en la Alcaldía de Piedecuesta debe asegurar la realización, producción, promoción, fomento y financiación del Festival de la Tigra en el Municipio de Piedecuesta así como formalizar su compromiso institucional para fortalecer y apoyar la continuidad del festival.

14. Que el Ministerio de Cultura mediante el Programa Nacional de Concertación Cultural Apoya y Reconoce el Festival de la Tigra 2020 y 2021, en donde impulsa, facilita y apoya procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural de la nación colombiana, contribuyendo a democratizar el acceso a personas y de las instituciones de los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales.

15. Que el municipio de Piedecuesta busca fortalecer las buenas prácticas artísticas como beneficio social necesario para la vida, el desarrollo humano, la convivencia y la paz; y en este caso específico se busca posicionar el municipio referente de las expresiones artísticas y culturales, es por ello que resulta de gran valor que la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS dentro del Cronograma de Eventos importantes avalados y apoyados por el Ministerio de Cultura a través de Convenio N°1531 DE 2021, tiene programada el CICLO MUSICIAL 10, 11 Y 12 DE SEPTIEMBRE; la cual tendrá 2 etapas que la componente de la siguiente manera, así:

Horario	10 de sept 2021	11 de sept 2021	11 de sept 2021
1:00 - 4:15			Caravana por el agua
4:15 - 4:45	La Tertulia y el Ajiaco	Manuel Cadena	Loop Crystal
4:45 - 5:00	Intermedio		
5:00 - 5:45	LLanero eléctrico	Carlos Rojas y el Afrocolombianjam	Linaje Originarios
5:45 - 6:00	Intermedio		
6:00 - 6:45	Angel Parra	María Cristina Plata	Gato e' Monte
6:45 - 7:00	Intermedio		
7:00 - 7:45	Mandala MC	El Leon Pardo	La Muchacha
7:45 - 8:00	Intermedio		
8:00 - 8:45	Monte	El Kalvo	Las Ahuyamas
8:45 - 9:00	Intermedio		
9:00 - 9:45	Chepe Ariza	El Yopo	Kaipimicanchi
9:45 - 10:00	Intermedio		
10:00 - 11:00	Velandia y La Tigra	Motilonas Rap	

16. Que teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales vigentes; estima de carácter necesario y pertinente apoyar la ejecución del proyecto denominado " APOYO PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL LA TIGRA EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER VERSIÓN 2021", expresión cultural ésta que se desarrollará idóneamente y con propiedad por la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS reconocida por el Ministerio de Cultura mediante el Programa Nacional de Concertación Cultural Apoya y Reconoce el Festival de la Tigra 2021, en donde impulsa, facilita y apoya procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural de la nación colombiana.

17. Que la Organización Cultural del Festival de la Tigra presentó certificación como grupo constituido desde el años 2017 con un enfoque cultural y bajo el objetivo de crear e idear el Festival de la Tigra Piedecuesta Ruge con la dirección del maestro Edson Velandia, Corredor, músico, compositor y curador del evento.

18. A su vez certificó que el Festival de la Tigra desde el año 2020 fue reconocido como uno de los 15 proyectos priorizados por ReactivARTE y que la figura jurídica que representa al Festival de la Tigra para el año 2021 es la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS para la representación en términos administrativos y producción del evento.

19. Que teniendo en cuenta que el Manual de Contratación del Municipio, adoptado mediante la Resolución 272 de 2018, en concordancia con el Decreto 092 de 2017 y la Guía de CCE, establece en el numeral 15.1.1.3., que: *"La Entidad Estatal debe tener en cuenta los atributos de la entidad privada sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto la Guía expedida por la Agencia Nacional para la Contratación Publica Colombia Compra Eficiente sugiere considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal"*. La Entidad Municipio de Piedecuesta, partiendo del hecho de que el desarrollo del objeto no implica una mayor complejidad y que la cuantía es inferior a la mínima cuantía del Municipio, se determinó tener en cuenta los siguientes requisitos al momento de verificar la idoneidad de la ESAL, así:

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD DE LA ESAL

1. VERIFICACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA: (PERSONA JURÍDICA)

En el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha del 31 de agosto de 2021, se logró evidenciar: "Que por acta No.1 del 12 de abril de 2010 otorgada en asamblea constitutiva, inscrita en esta cámara de comercio el 02 de junio de 2010 bajo el número 00173744 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada CENTRO CULTURAL SIN ANIMO DE LUCRO". identificado con NIT 900.361.203-1 Y "Por acta No 09 de Asamblea del 27 de marzo de marzo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el número de 00304795 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambio su nombre de: Corporación el Eje Centro Cultural sin animo de lucro por el de Corporación el Eje Creatividades Colaborativas"

2. OBJECTO SOCIAL

Así las cosas, procederemos a verificar el objeto social de la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS, el cual es:

"GESTIONAR EL FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL SECTOR CULTURA, SOCIAL Y AMBIENTAL A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE PROCESOS CREATIVOS, COLABORATIVOS Y EN RED, POR MEDIO DEL DESARROLLO DE CONSULTORÍAS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES, INVESTIGACIONES, METODOLOGÍAS, HERRAMIENTAS Y ENCARGOS ESPECÍFICOS. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, "EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS" PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACCIONES PARA IDENTIFICAR, PROMOVER, PROVEER, ESTABLECER, COORDINAR, ASESORAR, PLANEAR, INDUCIR, MOTIVAR, IMPULSAR, CONTROLAR, PROPICIAR, ESTABLECER, GENERAR, DESARROLLAR, ACTUAR, REFORZAR, CANALIZAR, APOYAR, CONTRIBUIR, ETC., ACTIVIDADES COMO: A) PROMOCIONAR, GESTIONAR Y DAR A CONOCER PROCESOS SOCIALES, AMBIENTALES, CULTURALES, ARTÍSTICOS, ORGANIZATIVOS SOCIALES, COMUNITARIOS, DE DIVERSIDAD SEXUAL Y ÉTNICA, DE TODOS SECTORES SOCIALES Y GRUPOS DE EDAD, CON MIRAS A SU FORTALECIMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y DIFUSIÓN. B) DESARROLLAR ESPACIOS DE EXPRESIÓN, CREACIÓN, DIFUSIÓN,

PARTICIPACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y ARTÍSTICA. C) FOMENTAR INVESTIGACIONES ACADÉMICAS Y PROCESOS DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO QUE BUSQUEN PROFUNDIZAR EN LOS TÓPICOS DE RELEVANCIA PARA LOS PROCESOS

CULTURALES, ARTÍSTICOS, ORGANIZATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, COMUNITARIOS, POBLACIONALES, DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES Y GRUPOS DE EDAD. D) ORGANIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES CULTURALES, PEDAGÓGICAS, SOCIALES Y AMBIENTALES TENDIENTES A PROMOVER LA DIVERSIDAD, LA EXPRESIÓN, LA CREACIÓN ARTÍSTICA, LA PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO, EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL APOYO A LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS SOCIALES, COMUNITARIOS, DE DIVERSIDAD SEXUAL Y ÉTNICA, DE TODOS SECTORES SOCIALES Y GRUPOS DE EDAD. E) OFRECER SERVICIOS DE CONSULTORÍA AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN TEMAS CULTURALES, SOCIALES Y AMBIENTALES. F) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, ORGANIZACIONES CIENTÍFICAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS, ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS, PROYECTOS, ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN. G) RECIBIR EN DONACIÓN O COMODATO O ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO COMO LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES A CUALQUIER TÍTULO, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, RECIBIR CONTRIBUCIONES, DONACIONES, LEGADOS, ETC., TANTO DE PERSONAS NATURALES COMO LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO NO COMPROMETAN SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. H) PROMOVER, GESTIONAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ARTES PLÁSTICAS, AUDIOVISUALES, PRÁCTICAS CULTURALES Y PRÁCTICAS DEL PATRIMONIO DE DIFERENTES GRUPOS POBLACIONALES. PARÁGRAFO: SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO E IGUALMENTE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA CORPORACIÓN. PODRÁ TAMBIÉN LA CORPORACIÓN, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS O QUE DE UNA U OTRA MANERA SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTOS, SIEMPRE CON ESTRICTA SUJECIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA."

En consecuencia, su objeto social resulta coincidente con el programa y subprograma del Plan de Desarrollo a ejecutar, y, por consiguiente, con el objeto contractual.

CONOCIMIENTO- MINISTERIO DE CULTURA

Se celebró el Convenio Nº 1531 de 2021 el 06 de abril de 2021 con el Ministerio de Cultura para el apoyo artístico y cultural conforme al artículo 355 de la Constitución Política, el cual autoriza al Gobierno Nacional para la celebración de contratos con organizaciones privadas sin animo de lucro y de reconocida identidad.

Que el Programa de Concertación Cultural, acorde a la Constitución, la ley de cultura y el Plan de Desarrollo, impulsa, facilita y apoya procesos, proyectos y actividades culturales de interés común en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural de la nación Colombia que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales. Apoyar iniciativas culturales le permite vincularlas al desarrollo local, regional o nacional, articular diferentes sectores, generar capacidades, fortalecer el Sistema Nacional de Cultura y aportar a la convivencia y el crecimiento equilibrado y sostenible.

Proyecto que fue registrado bajo el número C3748 de acuerdo con lo establecido en el proyecto presentado por la organización CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

En cuanto a la capacidad Administrativa la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS, cuenta con un equipo administrativo conformado por la Junta directiva que como representante legal que es el presidente de la corporación a SANDY BIVIANA MORALES SERRATO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.709.982 y que cuenta con un equipo administrativo conformado por un (a) tesorero y un Secretario (a) general, necesario para ejecutar el objeto contractual y está en capacidad de subcontratar las personas naturales o jurídicas o contar con los colaboradores necesarios para realizar de manera óptima la actividades que se desprenden del objeto contractual. La corporación cuenta con el personal misional y técnico que realiza sus actividades, en diferentes ámbitos concernientes al funcionamiento de la misma, lo que se ha reflejado dad su experiencia en la ejecución e contratos o convenios suscritos con MINISTERIO DE CULTURA Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

En cuanto a la Estructura Organizacional la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS y cuya sigla es el eje creatividades colaborativas registrada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en junio 2 de 2010 como aparece en el Formulario de Registro Único Tributario y en la Cámara de Comercio de Bogotá, con actividad principal código 9499 "ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P, con número de identificación tributaria NIT. 900.361.203-1, con dirección Calle 17 No. 2-51 ubicada en el Municipio de Bogotá D.C. Que mediante acta No. 9 de Asamblea General del 27 de marzo de 2018 inscrita en mayo 17 de 2018 bajo número 00304827 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro

INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS entidad sin ánimo de lucro muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. El análisis de los indicadores refleja un alto grado de la complejidad del objetivo del plan de desarrollo que se pretende cumplir. Analizando los procesos de contratación debe analiza la siguiente información mínima con respecto a las Entidades sin ánimo de lucro:

1. La CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS entidad privada sin ánimo de lucro aporto los datos para medir el grado de eficiencia en el gasto para lo cual el analizo siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\textit{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\textit{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

$$\frac{\$\ 245.379.739{,}38}{\$\ 247.097.036{,}86} = 0{,}99$$

El resultado aplicado a la fórmula para medir la eficiencia de los recursos que debe utilizar la Corporación entidad privada sin ánimo de lucro es del 0,99, esto concluye que tiene un aceptable grado para satisfacer las necesidades de la comunidad y más en su propia administración

2. Las contribuciones estatales a la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS entidad sin ánimo de lucro recibió contribuciones provenientes del sector privado. Un indicador de la eficiencia del esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos del sector privado es favorable:

$$\frac{\textit{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\textit{Total de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

$$\frac{\$\ 247.097.036{,}86}{\$\ 269.251.336{,}oo} = 0{,}92$$

El resultado de la aplicación de la fórmula para medir este porcentaje de eficiencia que tiene la Corporación para gestionar recursos del sector privado y no depender únicamente de los aportes del sector público es favorable
Nota: Para la acreditación de estos indicadores la CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS, aporto Estados Situación Financiera 2019 & 2020 con sus variaciones, Estados de Resultados Integral 2019 & 2020, Estado de Flujo de Efectivo 2019 & 2020, firmados por su representante legal **SANDY BIVIANA MORALES SERRATO** y la Contadora **MARTHA PATRICIA MORA H.** con tarjeta Profesional No. **T.P 50683-T,** revisado el registro de cámara de comercio de Bogotá expedido en agosto 31 de 2021 renovado en marzo 27 de 2021 la Corporación cuenta con un Activo total de Ciento dos millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte ocho pesos m/cte. ($ 102.743.428=) y un patrimonio de cuarenta y dos millones trescientos veinti seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte. ($ 42.326.284=).

EXPERIENCIA

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. La ESAL deberá acreditar como mínimo la ejecución de un CONTRATOS O CONVENIOS, cuya sumatoria sea del 100% del valor del convenio, y cuyo objeto sea igual o similar al que nos ocupa.

REPUTACION

El municipio de Piedecuesta verificó lo siguiente:

Los antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y de Medidas correctivas del R/L de la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS**. Así mismo se verificó que no tuviera inhabilidades por delitos sexuales.

Se verificó que el R/L de la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS** no se encuentra dentro de las categorías de personas políticamente expuestas indicadas en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1674 de 2016.

Se verificaron los antecedentes fiscales de la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS**

Se verificaron los criterios considerados por otras entidades estatales para la selección de la ESAL, evidenciado que se verifica:

- Idoneidad
- Experiencia
- Correspondencia del objeto
- Estructura Organizacional
- La reputación

18. Que la documentación solicitada como Resolución que otorga personería jurídica, RUT, certificado de antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios, medidas correctivas, certificado de antecedentes y requerimientos judiciales del representante legal, estatutos y demás documentos, permiten certificar que la ESAL está acreditada y presentada en debida forma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Calificar como de reconocida idoneidad a la **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS** con NIT. 900.361.203-1, representada legalmente por **SANDY BIVIANA MORALES SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía N° 52.709.281, para celebrar convenios con el Municipio de Piedecuesta, relacionados con programas y proyectos afines a su objeto social y en especial los mencionados en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al representante legal de **CORPORACIÓN EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS** con NIT. 900.361.203-1, la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo,

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes para dar su notificación.

Para constancia se firma en Piedecuesta, a los 09 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL
Secretario General y de las Tic

ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS:
MARÍA CAMILA SALAZAR F.
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL – DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ELABORÓ ASPECTOS FINANCIEROS Y/O CONTABLES
JHON JAIRO MENESES QUINTERO
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL – DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

REVISÓ:
LILIANA MARCELA SERRANO NAVAS
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN